



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 146 -2026-G.R.JUNÍN/GGR

Huancayo, 08 MAYO 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Informe de precalificación 215-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 06 de mayo del 2026, Memorando N° 1151-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril de 2026, Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 01 de abril de 2026, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°489-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 06 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10517478
EXP. N°	06908653





Gobierno Regional de Junín



Mediante Memorando N° 1151-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril de 2026, la Secretaría General remite copia de la **Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-GR-JUNÍN/GGR**, de fecha 01 de abril de 2026, mediante la cual se aprueba el expediente técnico del **adicional de obra N° 04** del proyecto de inversión denominado **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA DE ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, JAUJA, JUNIN”**.

Mediante Resolución Gerencial General N° 102-2026-GRJ/GGR de fecha 01 de abril de 2026, en su ARTICULO TERCERO se dispone a remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades, civiles y/o penales que hubiere lugar. Esta disposición alcanza al proyectista y los funcionarios que intervinieron en la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°489-2023-GR-JUNIN/GRI DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DEL 2023**; comprendiendo como presuntos responsables al Ing. Josohe Pucllas Quispe (jefe de proyecto), Ing. Leonardo Ríos Reridich (jefe de Evaluación), y la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS** y demás servidores que resulten responsables;

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 06 de setiembre de 2023, se aprobó la reformulación del expediente técnico del proyecto **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA DE ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, JAUJA, JUNIN”**, de conformidad al Informe Técnico N° 1815-2023-GRJ/GRI/SGE del 04 de septiembre de 2023, del Sub Gerente de Estudios – Ing. Frank Gonzales Quispe.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ	80402001	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Psj. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.
FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	Ps. Libertad N°165, Chilca, Huancayo, Junín.

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante memorando N° 1151-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril del 2026 remite copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-G.R.-JUNÍN/GGR de fecha 01 abril del 2026, se APRUEBA la ejecución de la prestación adicional N°04 de obra de la obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA DE ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, JAUJA, JUNIN"**, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios por un monto de S/.491418.02 y una incidencia de 2.27%, adicional a ello en su artículo 3° " remite los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del expedientes técnico del proyecto mediante la **Resolución Gerencial de Infraestructura N° 489-2023-GR-JUNIN/GRI** del 06 de setiembre del 2023.

Que, mediante **Informe Técnico N° 1815-2023-GRJ/GRI/SGE**, de fecha **04 de setiembre del 2023**, el **Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe**, remite la aprobación de la reformulación del expediente técnico: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN"** CUI 2246585, a la gerencia regional de Infraestructura, donde entre otros aspectos se menciona:





Gobierno Regional de Junín



3. ANALISIS

Viso la aprobación del expediente técnico realizado en la CARTA Nº 04-LRR-2023 adjuntado el INFORME Nº 04-LRR-2023 del evaluador y verificado en su contenido la siguiente:



ESTUDIOS	CONDICIONES
I. ANÁLISIS DE OBRAS	Conforme
II. INFORMACIÓN GENERAL	Conforme
III. MEMORIA DESCRIPTIVA	Conforme
IV. PLANOS DE LAYOUT	Conforme
A. Trazado de Eje	Conforme
B. Drenaje y canal de evacuación	Conforme
C. Alcantarillado y alcantarillado sanitario	Conforme
V. PLANOS DE METRADO	Conforme
VI. PRESUPUESTO DE OBRAS	Conforme
VII. ESTADIMIENTO DE CANTOS GENERALES	Conforme
VIII. ESTADIMIENTO DE EQUIPAMIENTO	Conforme
IX. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS	Conforme
X. ESTIMACIÓN DE BUDGETO	Conforme
XI. CÁLCULO DE FLETE	Conforme
XII. MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	Conforme
XIII. CANTONAMIENTO DE MATERIAS	Conforme
XIV. FORMULA DE INFLACION	Conforme
XV. CANTONAMIENTO DE OBRAS	Conforme
I. CANTONAMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	Conforme
II. CANTONAMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS	Conforme
III. CANTONAMIENTO DE FLETE DE OBRAS Y MATERIAS	Conforme
XVI. ANÁLISIS DE RIESGOS TÉCNICOS	Conforme
A. Aplicaciones sobre condiciones	Conforme
B. Aplicaciones sobre condiciones especiales	Conforme
C. Aplicaciones sobre condiciones especiales	Conforme
D. Aplicaciones sobre condiciones especiales	Conforme
E. Aplicaciones sobre condiciones especiales	Conforme
F. Aplicaciones sobre condiciones especiales	Conforme

ITEM PLANOS	CONDICIONES
I. Índice de planos	Conforme
II. Planos de ubicación	Conforme
III. Plano topográfico	Conforme
IV. Plano general	Conforme
V. Planos de componentes	Conforme
VI. Plano de instalaciones eléctricas	Conforme
VII. Plano de detalle	Conforme
VIII. Plano de instalaciones sanitarias	Conforme
IX. Arquitecturas	Conforme
X. Estructuras	Conforme
XI. Planos de instalaciones eléctricas y electrodomésticos	Conforme
XII. Plano clave	Conforme
XIII. Planos de perfiles	Conforme
XIV. ESTUDIOS BÁSICOS	Conforme
I. Estudio topográfico	Conforme
II. Estudio de Mediciones de trazo	Conforme
III. Estudio geotécnico	Conforme
IV. Plan de Mediciones de trazo	Conforme
V. Estudio de Eje	Conforme
VI. Otros	Conforme
XV. ANEXOS	Conforme

4. CONCLUSIONES:

Se solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO de la reformulación del expediente técnico, que cuenta con la siguiente estructura con precios vigentes al mes de agosto 2023.

COSTO DIRECTO - CD	13,313,846.53
GASTOS GENERALES (12.12% CD)	1,613,280.06
UTILIDAD (8.00% CD)	1,065,107.72
EQUIPAMIENTO (17.78% CD)	2,387,371.87
SUB TOTAL	18,389,606.18
IGV (18.00%)	3,304,725.51
VALOR REFERENCIAL - VR	21,694,331.69
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (3.52% VR)	762,391.18
GESTIÓN DE PROYECTO (1.33% VR)	287,586.48
CONTROL CONCURRENTE (2.00%)	433,866.74
PRESUPUESTO TOTAL	23,168,371.14

(...)

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", se realizó la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN" CUI 2246585.

Que la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA - JAUJA - JUNIN"





Gobierno Regional de Junín



CUI 2246585, remitido por el proyectista, Ing. Joshe Puellas Quispe y cuenta con la conformidad y opinión técnica favorable del Ing. Leonardo Ríos Rendich como evaluador del proyecto.

Estando a lo propuesto por la **Sub Gerencia de Estudios** y contando con la visación correspondiente; En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, por presuntamente haber incumplido los deberes funcionales inherentes a su cargo, al aprobar el expediente técnico del proyecto sin efectuar la debida revisión y control técnico respecto de la integridad y consistencia de la documentación técnica que sustentó su aprobación.

La conducta atribuida se configura en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

En concordancia del ROF:

Artículo 103°

d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

Y en concordancia del MOF:

N° Plaza 59

f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, por presuntamente haber incumplido los deberes funcionales inherentes a su cargo, al emitir opinión técnica favorable respecto del expediente técnico sin advertir oportunamente las observaciones técnicas que posteriormente dieron lugar a prestaciones adicionales de obra.





Gobierno Regional de Junín



La conducta atribuida se configura en la infracción tipificada en el literal **d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
---	--

En concordancia del ROF

Artículo 105º

a) Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.

Y en concordancia del MOF:

Nº Plaza 61

F Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el programa de inversiones.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIEND EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;





Gobierno Regional de Junín



En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

*El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.*

De la revisión integral de los antecedentes administrativos, documentos remitidos y medios probatorios que obran en el expediente, se advierte que, mediante Memorando N° 1151-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril de 2026, se remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-G.R.-JUNÍN/GGR de fecha 01 de abril de 2026, mediante la cual se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 04 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA DE ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de administración indirecta por contrata; disponiéndose expresamente en su artículo tercero la **remisión de los actuados a la Secretaría Técnica** a efectos de que se realicen las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades respecto de la aprobación del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 489-2023-GR-JUNIN/GRI;

En ese sentido, dicho acto administrativo constituye un **acto habilitante** para el inicio de actuaciones previas, en tanto contiene una disposición expresa orientada a la evaluación de presuntas responsabilidades administrativas, en concordancia con el régimen disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Técnico N.º 1815-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios remite la aprobación de la reformulación del expediente técnico del proyecto con CUI N.º 2246585 a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando que el mismo cuenta con la evaluación correspondiente conforme a la Directiva N.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE, así como con la conformidad del evaluador designado; documento que constituye el **sustento técnico previo** para la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo;

No obstante, la posterior aprobación de prestaciones adicionales de obra (Prestación Adicional N.º 04), con incidencia económica y ampliación de plazo, constituye un **indicio razonable de posibles deficiencias en el expediente técnico originalmente aprobado**, en la medida que las prestaciones adicionales suelen derivar de omisiones, errores o insuficiencias en la etapa de formulación y evaluación del expediente técnico;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al **principio de verdad material** previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa se encuentra obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, pudiendo disponer la realización de actuaciones previas de investigación;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica tiene la competencia de **realizar la etapa de precalificación**, la cual tiene por finalidad evaluar la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria, identificar a los presuntos responsables y determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso, la existencia de un acto administrativo que dispone el deslinde de responsabilidades, así como la concurrencia de hechos posteriores (prestaciones adicionales de obra) que podrían evidenciar deficiencias en el expediente técnico aprobado, constituyen **elementos suficientes para el inicio PAD**, a fin de analizar de manera integral la actuación de los servidores que intervinieron en la elaboración, evaluación y aprobación del referido expediente técnico;

Que, la existencia de deficiencias en el expediente técnico, así como la necesidad de realizar acciones de deslinde de responsabilidades, evidencia que el investigado no cumplió con las normas esenciales de procedimiento en su labor de supervisión y aprobación de proyectos de inversión, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, se concluye que el Gerente Regional de Infraestructura, **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, se advierten indicios razonables de presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 489-2023-GR-JUNIN/GRI el expediente técnico del proyecto, sin advertir observaciones técnicas que posteriormente habrían generado prestaciones adicionales de obra;

Que, respecto al servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, se advierten indicios razonables de presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber emitido opinión técnica favorable mediante Informe Técnico N.º 1815-2023-GRJ/GRI/SGE, sin advertir oportunamente las observaciones técnicas que posteriormente dieron lugar a prestaciones adicionales:

Que, el investigado, en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, tenía como función esencial, conforme al ROF (Artículo 105° literal a) y al MOF (N.º Plaza 61 literal f), la elaboración, conducción y seguimiento de los expedientes técnicos de proyectos de inversión, asegurando que los estudios se ajusten a la concepción técnica y a los dimensionamientos de la ficha técnica o estudio de pre inversión correspondiente;

Que, de la emisión de opinión técnica favorable, sin que se hayan subsanado las deficiencias identificadas en el expediente técnico, evidencia que el investigado no cumplió con las normas esenciales de procedimiento y con las obligaciones específicas





Gobierno Regional de Junín



de su cargo, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme al literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, se concluye que el Sub Gerente de Estudios, **FRANK GONZALES QUISPE**, presuntamente ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al emitir opinión técnica favorable sobre un expediente técnico con deficiencias, incumpliendo los procedimientos y estándares técnicos exigidos por su cargo, lo que dio lugar al presente procedimiento disciplinario;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de autoridad del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los funcionarios investigados: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por la aprobación del expediente técnico de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN**" CUI 2246585, quienes habrían incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en el presente caso, el Sub Gerente de Estudios ostenta la condición de investigado dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se viene tramitando; asimismo, actualmente ejerce el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, circunstancia que configura la existencia de un interés directo en el asunto materia de análisis. Dicha situación compromete objetivamente la garantía de imparcialidad que debe regir la actuación de los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario.

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



En tal sentido, y en estricta observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento que rigen la actuación de la Administración Pública, corresponde que el referido funcionario se abstenga de participar o intervenir en cualquiera de las etapas del presente procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de salvaguardar la legalidad del trámite y evitar cualquier afectación a la transparencia del proceso.

En ese marco, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 99, numeral 99.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece el deber de abstención de las autoridades administrativas cuando concurren circunstancias que puedan afectar su imparcialidad o generar conflicto de intereses en la tramitación del procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ	Gerente Regional de Infraestructura	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
FRANK GONZALES QUISPE	Sub Gerente de Estudios	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** y **FRANK GONZALES QUISPE**;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;



Gobierno Regional de Junín



Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil; a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control; las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín




SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, quienes habrían participado de un mismo hecho, es decir, habría actuado de manera negligente y/o deficiente al momento de la aprobación del expediente técnico de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN**" CUI 2246585, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** y **FRANK GONZALES QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CPC Mariamela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
STPAD/AE/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)